

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1027

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Inés Cristina Olano
Radicación: 760013103007 2022 00100 00

Por auto No. 439 de fecha 19 de mayo de 2022 se libró mandamiento ejecutivo a favor de **Banco de Occidente S.A.** y contra **Inés Cristina Olano**, por concepto de la obligación incorporada en el Pagaré sin número base del cobro coercitivo, más los intereses por mora del anterior capital desde a presentación de la demanda.

La demandada **Inés Cristina Olano** se notificó de forma personal del auto de apremio, de la demanda y sus anexos, el día 31 de mayo de 2022, una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de los mensaje de datos contentivo de la notificación personal, entregada en la dirección electrónica iolanos09@gmail.com el 26 de mayo de 2022, conforme lo certifica e-entrega, empresa de mensajería electrónica a través de la cual se realizó este acto, certificación que da fe del acuse de recibo y apertura del mensaje de la destinataria ese mismo día del envío del mensaje de datos, constancia aportada por el ejecutante el 27 de mayo de 2022.

De tal manera, se corrió el término a la parte pasiva para contestar la demanda a partir del primero de junio de 2022, culminando el día 14 de ese mes y año, sin que presentara excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, dentro del control de legalidad oficioso el juez de la ejecución debe analizar nuevamente los requisitos formales y sustanciales del título valor objeto de la ejecución, constatando una vez más que reúne las exigencias contempladas en los artículos 621 y 709 del C. Co. y 422 del C.G.P., por lo que presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En ese orden de ideas, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 440 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del favor de **Banco de Occidente S.A.** y contra **Inés Cristina Olano**, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo No. 439 de fecha 19 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el artículo 365 *ibidem*. En la liquidación de las costas inclúyase la suma de \$ 4.749.031 como agencias en derecho a favor del ejecutante.

CUARTO. Envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdd5214fe9296dcf35a3742c7b4707da685b59fe5e53b3ce119d0dbf37bef7d**

Documento generado en 20/10/2022 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>